

AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

Terceros perjudicados: Industrias Químicas Almar, Sociedad Anónima de Capital Variable y Sanipap, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 1709/2003, promovido por Guadalupe Alcocer Gutiérrez de Velasco, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Beatriz Alcocer Gutiérrez de Velasco; al ser señaladas como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Héctor Jesús Hernández Romero**

Rúbrica.

**(R.- 189461)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Tercero perjudicado: Ignacio Martínez Ardisson.

Domicilio: ignorado.

En el Juicio de Amparo número 1011/2003, que promueve Mario Alberto Santos Quintero, en representación de María de la Luz Cervantes de Treviño, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ha dictado un auto que, en lo conducente; dice: "Monterrey, Nuevo León, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- Vista la cuenta que antecede, tomando en consideración la certificación de cuenta y apareciendo de autos que el tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, no han sido emplazado al presente juicio de garantías, pues no obra constancia que así lo acredite; por tanto, no se está en aptitud de celebrar la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las diez horas del día de veintiséis de enero de dos mil cuatro, a fin de que tenga verificativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo.- Por otra parte, en atención a la razón actuarial de veintisiete de octubre de dos mil tres, por medio de la que el actuario de la adscripción manifiesta los motivos por los que le fue imposible llevar a cabo el emplazamiento a juicio de tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por tal motivo, a fin de no retardar más el procedimiento de que se trata y agotados todos los medios de localización del domicilio del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, se ordena emplazar al tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por medio de edictos a costa de la quejosa María de la Luz Cervantes de Treviño, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad, que contendrán una relación sucinta del presente auto, así como del proveído de once de agosto de dos mil tres, en el que se admitió a trámite la demanda de garantías, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda de garantías, del escrito de uno de septiembre de dos mil tres, de los interrogatorios anexados al mismo, así como del auto de dos de septiembre del año en curso y que deberá comparecer al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibida que si pasado ese lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarle, a defender sus derechos y a señalar domicilio procesal, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante el tiempo del emplazamiento.- Notifíquese personalmente a la parte quejosa.- Así lo proveyó y firma Ricardo Hiram Barbosa Alanís, Juez Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante Luis Eugenio Gil Valdez, con quien actúa y da fe."

"Monterrey, Nuevo León, a once de agosto de dos mil tres.- Se admite a trámite la demanda de garantías promovida por Mario Alberto Santos Quintero, en nombre y representación de María de la Luz Cervantes de Treviño. Se tiene como tercero perjudicado a Ignacio Martínez Ardisson, quien deberá ser emplazado al presente juicio

por conducto del actuario de la adscripción”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales del caso.

Monterrey, N.L., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito “A” en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

**Lic. Errol Obed Ordóñez Camacho**

Rúbrica.

**(R.- 189097)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en León, Gto.  
EDICTO

Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
Tercera perjudicada.

En el Juicio de Amparo 574/2003, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin, por conducto de su apoderado, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de esta ciudad y otra autoridad, consistentes en la diligencia de notificación personal a la quejosa, llevada a cabo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, en el juicio ejecutivo mercantil 201/1995-M, sin que la agraviada sea parte en ese juicio, así como el auto en que se aprobó la misma se acordó lo siguiente:

“...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de la tercera perjudicada Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, aunado a que no obstante que la parte quejosa en cumplimiento al requerimiento decretado por este Juzgado en auto diecinueve de septiembre de dos mil tres, proporcionó un domicilio diverso para ese fin, en el cual no fue posible llevar a cabo esa diligencia, tal y como quedó establecido en proveído de dos de octubre del presente año, en el que además se dijo a la quejosa que quedaba subsistente el apercibimiento decretado en el propio auto de diecinueve de septiembre actual, consistente en que de resultar infructuosa la investigación de mérito, se ordenaría hacer el emplazamiento a la aludida tercera perjudicada por edictos a su costa.

Atento a lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio a esa tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, que es uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista...”.

León, Gto., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley

Lic. Amador Martínez Negrete

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Ana Isabel González Arenas

Rúbrica.

**(R.- 189493)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Sección Amparos

Mesa II

Juicio de Amparo

Expediente número 602/2003

EDICTO

Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrondo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo 602/2003, promovido por María de la Luz Piña Cardozo, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de Querétaro y otras, y en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrondo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de cuatro de diciembre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Lara Cisneros

Rúbrica.

**(R.- 189494)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Tijuana, B.C.

## EDICTO

Emplazamiento a la parte tercera perjudicada Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C.

Juicio de Amparo número 322/2003-3, promovido por Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., por conducto de su administrador único Jacobo Ferezi Cabrera, contra actos del Juez Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México y otras autoridades, reclamando de la misma lo siguiente “A) De la responsable ordenadora se reclama: a) La aprobación del remate, llevada a cabo dentro del Juicio Sumario Hipotecario 329/98, promovido por Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en contra de Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C., mediante la cual se aprobó el remate respecto de la finca propiedad de mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., identificada como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de esta ciudad de Tijuana, B.C., con una superficie de 52,482.265 metros cuadrados a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., remate cuya audiencia se llevaría a cabo el día seis de mayo de dos mil tres, según convocatoria publicada en el diario local El Sol de Tijuana de fecha veintidós de abril del presente año, aprobación de remate cuyo procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento de ejecución consistente en: 1) La omisión de hacerle del conocimiento a mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., el estado de ejecución en que se encontraba el juicio de donde emana el acto que se le reclama, a fin de comparecer a hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 566, 568, 569, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, lo cual trajo como consecuencia el remate y aprobación del mismo respecto del inmueble propiedad de la aquí quejosa; 2) La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, consistente en que por encontrarse el bien raíz materia del remate en lugar distinto al del juicio, esto es, en esta ciudad de Tijuana, Baja California y el acto reclamado deriva de una autoridad ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por una parte, debió ordenarse se hiciera la publicación de los edictos tanto en las oficinas de recaudación de rentas del Gobierno del Estado de Baja California, así como en los nueve juzgados de Primera Instancia de lo Civil, igualmente de esta ciudad de Tijuana, B.C.; 3) Asimismo, faltó ampliar el término de los edictos, concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, lo cual no se llevó a cabo, derivado lo anterior en virtud de la ubicación del bien raíz a rematarse y el lugar del juicio, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; b) La desposesión en contra de la quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., respecto del predio de su propiedad y objeto del remate y su aprobación, identificación como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de dicha ciudad, con una superficie de 42,482.265 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en tres tramos del punto A al B se miden 29.410 metros, del punto B al C, se miden 62.771 metros, colindando en estas puntos con la Calzada Industrial; al Noroeste, en dos tramos, del punto D al E, se miden 60.929 metros; al Oeste, del punto E al F, se miden 97.806 metros, lindando en estos puntos con el Complejo Habitacional Fovissste; al Sur, en nueve tramos, del punto F al

G, se miden 82.621 metros, del punto G al H, se miden 80-014 metros, colindando en estos puntos con lote de terreno en breña Ampliación Constituyentes y Cañón Natural, del punto H al I, se miden 58.892 metros, del punto I al J, se miden 52.089 metros, del punto J al K, se miden 51.379 metros, del punto L al punto 12 al 13, se miden 108.414 metros, del punto 13 al 14, se miden 135.917 metros y del punto 14 al punto A, se miden 156.406 metros, colindando en estos puntos con el Fraccionamiento Infonavit; C) El otorgamiento y firma de la escritura pública de adjudicación en remate del inmueble señalada como propiedad de mi representada, a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en su calidad de adjudicataria, precisamente dentro del juicio sumario hipotecario número 329/98; d) La orden al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Tijuana, B.C., para que se lleve a cabo la cancelación de la partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V.; B) De las responsables ejecutoras: a) de la C. secretaria de acuerdos A, adscrita al H. Juzgado Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, reclamo la autorización y ejecución de los actos llevados a cabo por la responsable ordenadora, los cuales quedaron precisados en los incisos que antecedente, ello como fue señalado, sin ajustarse al procedimientos que para los remates establecen los preceptos legales señalados del capítulo V, Sección Tercera, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al caso; b) De los CC. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., reclamo: 1) “La falta de publicación de los edictos en los estrados de cada uno de ellos; 2) La tramitación del exhorto para llevar a cabo tanto la desposesión en contra de mi representada respecto del predio de su propiedad ya referido, así como la cancelación de la Partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la Escritura Pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo la cual se encuentra inscrito el inmueble materia del remate a favor de mi representada; c) Del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., se les reclama la ejecución de los actos de la responsable consistentes en

la desposesión del predio propiedad de mi representada, descrito en líneas anteriores; e) Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio reclamo tanto la inscripción de la escritura pública que contenga la adjudicación en remate a favor de la empresa Inmobiliaria Zúñiga, S.A., así como la cancelación de la Partida Número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excélsior**, ambos de la Ciudad de México, Distrito Federal y **El Mexicano** de esta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

**(R.- 189497)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Comisión Nacional del Agua**  
Gerencia Regional Balsas

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil tres, dictado dentro del procedimiento administrativo relativo al recurso de revisión expediente número 094/2003, promovido por el ciudadano Luis Cuesta Palacio en representación de Metroplex, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0704 folio 1386 de doce de mayo de dos mil tres, emitida por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, y toda vez que esta dependencia desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que puede ser notificado personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica un resumen del acuerdo contenido en el oficio número BOO.00.R05.02.-513/2003 folio 2188 de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, que dice:

Visto el contenido del escrito signado por el ciudadano ingeniero Luis Cuesta Palacio, quien se ostenta como apoderado legal de Metroplex S.A. de C.V. de fecha 11 de junio de 2002, recibido en la Gerencia Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, con fecha 6 del mismo mes y año, por medio del cual interpone Recurso de Revisión, se acuerda:.. Por lo tanto y siendo como lo es que quien promueve el Recurso de Revisión no acreditó fehacientemente la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que debió comparecer en conjunto de otro apoderado con igualdad de facultades... En consecuencia de lo antes expuesto... se tiene por no interpuesto y se desecha de plano el recurso de revisión promovido por el ciudadano ingeniero Luis Cuesta Palacio, en contra de la resolución contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0704 folio 1386 emitido con fecha 12 de mayo de 2003... Así lo acordó el ciudadano Gerente Regional Balsas, competente para resolver el presente Recurso de Revisión... atentamente el Gerente Regional Balsas.- código postal José S. Pérez Uscanga.- Una firma.- Rúbricas"

Se ordena la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en territorio nacional. En términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá como notificado al ciudadano Luis Cuesta Palacio de la resolución administrativa anteriormente resumida el día que se haga la última publicación del presente edicto.

**Atentamente**

**El Gerente Regional**

C.P. José S. Pérez Uscanga

Rúbrica.

**(R.- 189669)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Comisión Nacional del Agua**  
Gerencia Regional Balsas  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil tres, dictado dentro del procedimiento administrativo relativo al recurso de revisión expediente número 2001-085, promovido por el ciudadano Ricardo Martín Valdés Naylor en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0.1.404(1241) 2001 de dieciocho de abril de dos mil uno, emitida por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, y toda vez que esta dependencia desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica un resumen de la resolución administrativa contenida en el oficio número BOO.00.R05.02.-152/2003 folio 1314 de fecha veinte de mayo de dos mil tres, que dice:

Visto para resolver en definitiva el recurso de revisión interpuesto por el C. Ricardo Martín Valdés Naylor por su propio derecho, en contra de la resolución contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0.1.404(1241) 2001 de 18 de abril de 2001, emitido por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, y Resultando... Considerando... Por lo anterior, los agravios así expresados deben ser desechados por inoperantes, ya que ninguno de ellos está encaminado a combatir las razones de hecho y legales que sirvieron de fundamento a la Gerencia Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua para dictar la resolución impugnada.... Resuelve... Primero.- La Gerencia Regional Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Confirma en todas y cada una de sus partes la determinación contenida en el oficio número BOO.E.15.1.0.1.404(1241) 2001 de 18 de abril de 2001, emitido por el Gerente Estatal en Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua y a la que se hizo alusión en el resultando 4 de la presente resolución, por las razones y fundamentos contenidos en los considerandos IV y V de la presente... Atentamente el Gerente Regional Balsas.- contador público Jose S. Perez Uscanga.- Una firma.- Rúbricas”

Se ordena la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en territorio nacional. En términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendrá como notificado al ciudadano Ricardo Martín Valdés Naylor de la resolución administrativa anteriormente resumida el día que se haga la última publicación del presente edicto.

**Atentamente**

Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2003.

El Gerente Regional

C.P. José S. Pérez Uscanga

Rúbrica.

**(R.- 189671)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Juzgado de Distrito del Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco**

**EDICTO**

Baby Rock, Corporativo, Sociedad Civil. Por conducto de quien legalmente lo represente.

En cumplimiento al auto de dos de diciembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de garantías número 836/2003 y su acumulado 1539/2003, promovidos por Eduardo Cesarman Maus, por su propio derecho y en representación de Baby'o, Sociedad Anónima de Capital Variable, del y Raúl Clemente Sosa Vázquez, respectivamente, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo debiéndose presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas con veinte minutos del veintitrés de diciembre de dos mil tres, par la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los dos días del mes de diciembre de dos mil tres. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Adriana Arreguín Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 189759)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 185/2002, promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, antes Banco de Crédito y Servicios, S.A. a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Leopoldo García Caltenco, contra actos del Juez de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, y otras autoridades, reclamó todo el procedimiento que se siguió a partir del ilegal emplazamiento efectuado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dentro del exhorto 71/99 del Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad de Puebla, mismo que se deduce del expediente 381/99, radicado en el Juzgado de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, relativo al juicio de declaración de cancelación de gravamen, y que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla; se han señalado a Rogelio Ortiz Soledad, Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias o Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias de Dabdoub y Martha Elia Sánchez García o Martha Sánchez García como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, que es uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla

**Lic. José I. Carlos López Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 189761)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

**EDICTO**

En el expediente número 134/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Operadora Nacional de Servicios Tribasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso. Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación. México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 189921)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTO

En el expediente número 142/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinadora de Servicios del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín  
Rúbrica.

**(R.- 189922)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTO

En el expediente número 136/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Operativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 189924)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTO

En el expediente número 144/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Grupo Promotor de Carreteras, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 189926)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTO

En el expediente número 138/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinadora de Servicios del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 189927)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTO

En el expediente número 110/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Tricies, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 189928)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTO

En el expediente número 140/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Mexicana de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín**

Rúbrica.

**(R.- 189929)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
EDICTO

En el expediente número 143/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Desarrollo de Vías Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 189930)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
EDICTO

En el expediente número 141/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Conjunta, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante Enrique Garza Valdez, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 189931)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
EDICTO

En el expediente número 139/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Consultoría Especializada de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 189932)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
EDICTO

En el expediente número 137/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación Aplicada, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante Enrique Garza Valdés, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 189933)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil  
México, D.F.

**EDICTO**

En el expediente número 135/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Cimentaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 189934)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil  
México, D.F.  
EDICTO

En el expediente número 133/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Coordinación de Autopistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal licenciada Irma Rodríguez Franco, el día siete de noviembre de dos mil tres, dictó sentencia interlocutoria en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diez de febrero de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación por el término de 185 días y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para el Presidente del Consejo de Administración de la comerciante David Peñaloza Sandoval, responsable de la administración del mismo, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores con domicilio desconocido o impreciso.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Briseida Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 189935)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del estado de Michoacán  
Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Coahuayana, Mich.

EDICTO

Juicio: Ordinario Civil número 30/2000 y 48/2002 acumulados sobre terminación de contrato de comodato y entrega de bien inmueble.

Actor: José González Vargas, apoderado de Elodia Peñaloza Solís.

Demandado: Taurino Villaseñor Arreola y Antonia Saucedo

Al señor Taurino Villaseñor Arreola, en cumplimiento al numeral 82 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ignorar su domicilio, se ordena emplazarlo por edicto que deberán publicarse por tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, en el periódico oficial del Estado, otro en el de mayor circulación en la capital del Estado, en el periódico oficial de la Federación, así como en el periódico de este lugar, para que dentro del término de nueve días más cuatro meses que se le conceden por tal circunstancia, conteste la demanda enderezada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, presumiéndose de ciertos los hechos enumerados en la misma, salvo prueba en contrario, quedando las copias del traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Coahuayana de Hidalgo, Mich., a 5 de noviembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos  
Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Coahuayana, Mich.

**Rosa Hilda Anguiano de Valdovinos**

Rúbrica.

**(R.- 189938)**

MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS VIGOM, S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION  
BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Total activo	0.00
Suma total de activo	0.00
Total pasivo \$	107,556.48
Capital contable	<u>\$ (107,556.48)</u>
Suma total de pasivo y capital	0.00

Lo anterior con fundamento en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
México, D.F., a 2 de noviembre de 2003.

Liquidador de la Sociedad

**Alfonso Martínez Tavera**

Rúbrica.

**(R.- 189959)**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito en Material Civil  
México, D.F.  
EDICTO

Tercero perjudicado: Noé Moore García

En los autos del Juicio de Amparo 948/2003-VI, promovido por Armando Bautista Matus, por su propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Secretarios Actuarios adscritos a dicho Juzgado; demanda: actos reclamados del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, como autoridad ordenadora, reclamo todas y cada una de las actuaciones que se han llevado a cabo dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Moore García Noé en contra de Fields Promotora y Constructora, Sociedad Anónima de capital variable, hoy terceros perjudicado, expediente 286/2001, específicamente el remate del inmueble de la casa en condominio número dos de las calles de Santiago quinientos setenta y siete, colonia San Jerónimo, Lomas Quebradas, Magdalena Contreras, en esta ciudad y de los Secretarios Actuarios la ejecución del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a Juicio al Tercero Perjudicado Noé Moore García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de octubre de dos mil tres, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

**(R.- 189963)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO

Emilia Nájera Colín o Emilia Miro Colín, Martha García Ramírez, Juana García de Martínez, Teresa Javier González o Teresa Javier Hernández, Francisca Castellanos Quiroz, Guadalupe Javier González, Irma Rodríguez Jiménez y Leticia Fonseca Ramírez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1694/2002-IV, promovido por María de los Angeles Oviedo de Castillo, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras, radicando en el Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante auto de cinco de diciembre de dos mil tres, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Mirna Gómez Valverde

Rúbrica.

**(R.- 189968)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Mexicana de Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 83/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Pemex Refinación, le demanda en la vía ordinaria civil federal, las siguientes prestaciones: “I.- El pago de la cantidad de \$2'294,533.54 M.N. (dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.), que se deduce del anticipo otorgado por nuestra representada a Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., y que no fue ejercido o amortizado, ello en términos de la cláusula séptima del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 00576017-016-97 de fecha 12 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- II.- el pago del Impuesto al Valor Agregado, sobre el anterior concepto, de conformidad con la ley de la materia, hasta por la cantidad de \$344,180.03 M.N. (trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 03/100 M.N.).- III.- El pago de la cantidad de \$177,500.37 M.N. (ciento setenta y siete mil quinientos pesos 37/100 M.N.) , por concepto de pagos en exceso de los gastos no recuperables del período del veinte de marzo al catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, más gastos financieros desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante.- IV.- El pago de la cantidad de \$39,600.00 M.N. (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) , por concepto de daños a terceros por la pérdida de cuatro semovientes imputable a la demandada Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., justificado por la averiguación previa número 16249/99 de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; realizando el pago nuestra representada Pemex Refinación, aún siendo el adeudo a cargo de Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., con la finalidad de evitar el entorpecimiento de trabajos objeto del contrato 00576017-016-97.- V.- El pago de los gastos financieros, mismos que se encuentran establecidos por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y que se calcularán sobre la cantidad que señala como suerte principal y se computarán por días calendario, lo anterior con base en la cláusula séptima del contrato base de la acción que se pactó entre la hoy demandada y nuestra representada y que se anexa en copia certificada con la presente, así como lo dispuesto por los artículos 63 y 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante; además del pago del impuesto al Valor Agregado sobre estos intereses conforme a la Ley indicada para estos casos y que será calculada en la sentencia correspondiente.- V.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio”. Por auto de doce de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.  
México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

**(R.- 189978)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Tercero perjudicado: Luigui Brazzalotto.

En los autos del Juicio de Amparo número 1186/2003-VI y sus acumulados promovidos por Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, se dictó con fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace al tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho promovieron demanda de garantías contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública, Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Subdirección de Mandatos Judiciales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal, ostentándose como apoderados legales de la demandada en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02, seguido por Luigui Brazzalotto, en contra de Altavista 122, S.A., señalando como acto reclamado lo siguiente:

“IV.- ACTO RECLAMADO.- De la autoridad señalada como ordenadora reclama el decretamiento de orden de arresto administrativo por treinta y seis hora en perjuicio del quejoso y la orden de girar oficio a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que la suscribe sea privada de su libertad en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02 seguido por Luigui Brazzalotto en contra de Altavista 122, S.A., por resolución judicial de fecha 27 de agosto de 2003.

Se reclama de la autoridad señalada como ordenadora todos y cada uno de los autos dictados del expediente que se cita tendientes a lograr del suscrito el cumplimiento de un mandato judicial y mediante los cuales se me impusieron diversas medidas de apremio consistentes en una multa y ahora en un arresto sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, aunado a que la suscrita no es representante ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento de el arresto reclamado, lo que se acreditará en el presente juicio de garantías.

Auto admisorio:

Mediante proveídos de dos de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite dichas demandas de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos

informes justificados;

Sentencia de acumulación:

Mediante sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, se ordenó acumular los juicios de amparo números 748/2003-VIII, 749/2003-V, 750/2003-VI y 751/2003-I, por surtirse los supuestos contenidos en el artículo 57 de la Ley de Amparo. Auto de ocho de diciembre de 2003.

Se desprende que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, remitió los autos originales de los juicios de amparo mencionados en párrafos precedentes a este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en virtud de considerar que se actualizaban los supuestos contenidos en el artículo 6o. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, juicio que fue radicado en este órgano jurisdiccional en fecha diez de diciembre de dos mil tres, con el número 1186/2003, en el que se señalaron las diez horas del día ocho de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Sergio Francisco Angulo Arredondo**

Rúbrica.

**(R.- 189789)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad Pública  
Policía Federal Preventiva  
Coordinación de Administración y Servicios  
Dirección General de Recursos Materiales y Almacenes  
NOTA ACLARATORIA

En relación a la convocatoria de la licitación pública nacional número PFP/DGRMA/LPN/01/2003 para la enajenación de vehículos automotores, en uso y posesión de la Policía Federal Preventiva, misma que se publicó el martes 30 de diciembre de 2003, en la página 100 (tercera sección) con número de registro 189861.

En el primer párrafo dice:

Oficio circular 200/188/2000

Debe decir:

Oficio circular 200/188/2002

De igual manera en el cuadro de bienes quinta columna dice:

Precio mínimo o de avalúo \$3, 314,122

Debe decir:

Precio mínimo o de avalúo \$3, 308,122

Atentamente

México, D.F., 7 de enero de 2004.

Director de Almacenes e Inventarios

Lic. Luis Genaro Cesar Abogado

Rúbrica.

**(R.- 190006)**

## SPORTS WORLD SATELITE S.A. DE C.V.

### SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales III y IV del artículo noveno y quinto transitorio del acta constitutiva de Sports World Satélite S.A. de C.V. así como de los artículos 183, 186 y 191 Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que no fue posible instalar legalmente en primera convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas fijada para el día veintiocho de diciembre de dos mil tres a las veintidós horas debido a la falta del quórum requerido, y en cumplimiento a lo acordado en sesión de Consejo de Administración de dicha sociedad llevada a cabo el día nueve de julio de dos mil tres, se convoca en Segunda Convocatoria a los accionistas de Sports World Satélite S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, que tendrá verificativo a las quince horas del día miércoles veintiocho de enero de dos mil cuatro en el domicilio ubicado en avenida de los Arcos número 55 San Juan Totoltepec, código postal 53270, Naucalpan, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente orden del día aprobado en la sesión de consejo mencionada mismo que es el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I. Discusión y en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio social irregular comprendido entre el nueve de agosto de dos mil uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, y por el ejercicio social terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil dos; discusión y, en su caso aprobación del informe del comisario de la sociedad al que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por los ejercicios sociales antes señalados y, en su caso, resoluciones sobre la aplicación de resultados.

II. Remuneración a miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

III. Ratificación y/o, en su caso, remoción y designación de los miembros que integran el Consejo de administración y del comisario de la sociedad.

IV. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos y para los efectos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, desde la realización de la primera convocatoria quedó a disposición de los accionistas de la sociedad, el informe a que se refiere el artículo 172 del citado ordenamiento, incluyendo el informe que rinde el comisario de la sociedad de conformidad con la fracción IV del artículo 166 de la citada ley, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en bulevar Manuel Ávila Camacho con número 3228, locales 9 y 10, colonia Bulevares, 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Conforme a lo dispuesto por el artículo sexto de los estatutos sociales de Sports World Satélite, S.A. de C.V. y el artículo 129 de la Ley General de sociedades Mercantiles, únicamente podrán asistir a la Asamblea las personas que aparezcan inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad, ya sea que comparezcan personalmente o que se encuentren debidamente representadas en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de diciembre de 2003.

Consejo de Administración

Sports World Satelite S.A. De C.V.

Vocal

Carlos Herrera Alvarez de la Reguera

Rúbrica.

Vocal

Javier de la Torre Gil

Rúbrica.

**(R.- 199009)**